

Resolución N° (1606) del 22 de octubre de 2025

Por la cual se establece el calendario académico "A" y "A1" del año lectivo 2026, para los establecimientos educativos oficiales y no oficiales que prestan el servicio en los niveles de preescolar, básica, media y educación para adultos, que funcionan en las cinco zonas escolares del departamento de Guainía.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA,

En ejercicio de sus facultades legales, y especial las conferidas en el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la ley 715 de 2001, el Decreto 1850 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, y:

Considerando:

Que, de conformidad en la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, en sus artículos 57°, 58° y 59°, establece los lineamientos generales para la organización del servicio educativo en Colombia, indicando que las instituciones educativas deben garantizar un mínimo de 40 semanas lectivas por año académico, distribuidas en dos semestres, y que estas deben incluir tanto actividades académicas como de formación docente.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, regula lo relacionado con el calendario académico, a su vez el literal C del artículo 151 establece la función de las secretarías de Educación Departamentales.

Que el numeral 6.2.1 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 prevé las competencias de los entes territoriales certificados en educación frente a los municipios no certificados, como son dirigir, planificar y prestar el servicio público educativo en condiciones de equidad, eficiencia y calidad dentro de los términos establecidos por la ley.

Que el artículo 6°, numeral 6.2.12 de la ley 715 de 2001, establece la competencia del Departamento frente a los municipios no certificados "Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, mediante la Circular N° 043 del 30 septiembre de 2025, da orientaciones a los Gobernadores, alcaldes y secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, para la elaboración del calendario académico 2026.

Que el Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 del 2015 señala que: *"las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales y su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:"*

1. Para docentes y directivos docentes, A) cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidos en dos periodos semestrales, B) cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional que serán distintas a las semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes y C) siete (7) semanas de vacaciones.
2. Para estudiantes, A) cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidos en dos periodos semestrales y B) doce (12) semanas de receso estudiantil

Que de conformidad con el artículo 2.3.7.2.1 del Decreto 1075 de 2015, y en armonía con la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2001, el control y vigilancia de los establecimientos educativos en las entidades territoriales certificadas en educación corresponde a los gobernadores y a los alcaldes distritales y municipales. Estas funciones se ejercen directamente o a través de las Secretarías de Educación, o del organismo departamental, distrital o municipal que asuma la dirección de la educación, según lo dispuesto en la normatividad vigente. Para tal efecto, la inspección y vigilancia del servicio público educativo será adelantada por las autoridades educativas competentes, mediante un proceso de evaluación que estará acorde con los mecanismos indicados

📍 Av Los Fundadores calle 16 N° 8-35

✉️ contactenos@guainia.gov.co 🌐 www.guainia.gov.co ☎️ (57)5656-251

en el artículo 2.3.7.1.4 del Decreto 1075 de 2015. Dicho control garantizará que las instituciones educativas del departamento del Guainía cumplan con las disposiciones establecidas en el calendario escolar, promoviendo el adecuado desarrollo de las actividades académicas y administrativas.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.3.4.2 establece: la competencia para modificar el calendario académico recae exclusivamente en el Gobierno Nacional. Cualquier ajuste que deba realizarse en el calendario escolar deberá ser solicitado previamente por la autoridad competente de la respectiva Entidad Territorial Certificada, mediante una petición escrita y debidamente motivada dirigida al Ministerio de Educación Nacional. Solo el Ministerio tiene la potestad para aprobar tales modificaciones, garantizando así la uniformidad y el cumplimiento de las directrices establecidas para todo el sistema educativo.

Excepcionalmente, la Entidad Territorial Certificada podrá realizar ajustes al calendario académico cuando se presenten situaciones extraordinarias que alteren el orden público en su jurisdicción, siempre y cuando estas alteraciones impidan el normal desarrollo de las actividades académicas. En dichos casos, la Entidad Territorial deberá informar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional sobre las modificaciones realizadas y las razones que las justifican.

Que las Autoridades Territoriales, los Consejos Directivos, Rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días asignados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar. Tampoco podrán autorizar la reposición de clases por días no trabajados debido a ceses de actividades académicas.

Que es función de la Secretaría de Educación y Deporte del Guainía es establecer el calendario escolar para las instituciones educativas, tanto oficiales como no oficiales, del departamento, garantizando que este se ajuste a las particularidades del contexto geográfico, social y económico, especialmente en áreas rurales de difícil acceso.

Que el Ministerio de Educación Nacional ha determinado que el calendario es el modelo que mejor se adapta a las características generales de las instituciones educativas en Colombia, y es el que se aplicará en el departamento del Guainía para el año 2026.

De conformidad con el artículo 2.3.8.3.1 del decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos de prescolar, básica y media de carácter público y privado incorporarán un día al año de receso estudiantil con el objetivo de realizar una jornada por la excelencia educativa, denominada día E, cuya fecha será fijada cada año por el Ministerio de educación nacional.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 01. ADOPCIÓN DEL CALENDARIO PARA EL AÑO LECTIVO 2026.

Establecer el calendario para la prestación del servicio educativo para las instituciones educativas del departamento del Guainía, tanto oficiales como no oficiales, ubicadas en las zonas urbanas y rurales, para el año lectivo 2026. Este calendario garantiza el cumplimiento de las 40 semanas lectivas mínimas requeridas por la Ley 115 de 1994, distribuidas en dos periodos semestrales, con actividades de desarrollo institucional, recesos estudiantiles de acuerdo con las siguientes fechas:

CALENDARIO "A" ZONA URBANA AÑO 2026.

Periodos	PERIODOS ACADÉMICOS SEMESTRALES			Cuarenta (40) semanas
	Desde	Hasta	Duración (en semanas)	
1°	26 de enero de 2026	14 de junio de 2026	20 semanas	
2°	06 de julio de 2026	29 de noviembre de 2026	20 semanas	

📍 Av Los Fundadores calle 16 N° 8-35

✉ contactenos@guainia.gov.co 🌐 www.guainia.gov.co ☎ (57)5656-251



CALENDARIO "A1" ZONA RURAL AÑO 2026.

Periodos	PERIODOS ACADÉMICOS SEMESTRALES			Cuarenta (40) semanas
	Desde	Hasta	Duración (en semanas)	
1°	02 de febrero de 2026	21 de junio de 2026	20 semanas	Cuarenta (40) semanas
2°	13 de julio de 2026	29 de noviembre de 2026	20 semanas	

Parágrafo 1: Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, el rector o director rural de cada Institución Educativa será el encargado de establecer el horario a cada docente, distribuido para cada día de la semana, especificando el tiempo destinado al cumplimiento de la asignación académica, las actividades curriculares complementarias y la orientación de los estudiantes. El horario deberá ser publicado en un lugar visible dentro de la Institución Educativa y comunicado a los padres de familia al menos una vez por semestre, con el fin de garantizar la transparencia y el conocimiento de las actividades escolares por parte de la comunidad educativa.

Parágrafo 2: Los establecimientos educativos privados con calendario A, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquier de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar calendarios académicos que den cumplimiento al artículo 86 de la Ley 115 de 1994, la Resolución 1730 de 2004 y Directiva 15 de agosto de 21 de 2009. Dicho calendario comprenderá periodos anuales de (40) semanas o semestrales de 20 semanas de duración mínima; 800 horas en educación preescolar, 1000 horas en básica primaria y 1.200 horas en básica secundaria y educación media.

ARTÍCULO 02. PERIODOS ACADÉMICOS PARA EL AÑO 2026.

Los establecimientos educativos del departamento del Guainía deberán organizar el año lectivo 2026 en cuatro periodos académicos de 10 semanas cada uno, distribuidos de la siguiente manera:

CALENDARIO "A" ZONA URBANA AÑO 2026.

Periodos	PERIODOS ACADÉMICOS ESCOLARES			Cuarenta (40) semanas
	Desde	Hasta	Duración (en semanas)	
1°	26 de enero de 2026	05 de abril de 2026	10 semanas	Cuarenta (40) semanas
2°	06 de abril de 2026	14 de junio de 2026	10 semanas	
3°	06 de julio de 2026	13 de septiembre de 2026	10 semanas	
4°	14 de septiembre de 2026	29 de noviembre de 2026	10 semanas	

CALENDARIO "A1" ZONA RURAL AÑO 2026.

Periodos	PERIODOS ACADÉMICOS ESCOLARES			Cuarenta (40) semanas
	Desde	Hasta	Duración (en semanas)	
1°	02 de febrero de 2026	12 de abril de 2026	10 semanas	Cuarenta (40) semanas
2°	13 de abril de 2026	21 de junio de 2026	10 semanas	
3°	13 de julio de 2026	20 de septiembre de 2026	10 semanas	
4°	21 de septiembre de 2026	29 de noviembre de 2026	10 semanas	

Av Los Fundadores calle 16 N° 8-35

contactenos@guainia.gov.co www.guainia.gov.co (57)5656-251



Parágrafo 2: Cada establecimiento educativo podrá organizar jornadas pedagógicas adicionales que se ajusten a sus planes curriculares, sin embargo, deberán respetar los recesos y el número de semanas lectivas establecidos en la presente.

Parágrafo 3: En el transcurso de cada periodo académico, se deberán programar actividades de refuerzo para los estudiantes que no cumplan con las competencias mínimas requeridas, con el fin de garantizar el derecho a la educación y el uso de estrategias que eviten repitencia de manera masiva.

Parágrafo 4: Los establecimientos educativos de los pueblos indígenas Curripaco, puinave, baniva, piaroa, cubeo, tukano, piapocos, Yeral y sikuani tendrán en cuenta de manera oficial los días significativos, con el fin de desarrollar actividades pedagógicas, políticas, lingüísticas, territoriales y culturales en las fechas establecidas por estas comunidades, y estas serán socializadas por medio de una circular a los directivos docentes; estas actividades conmemorativas de los pueblos indígenas no implican desescolarización de los estudiantes.

ARTÍCULO 03. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

De acuerdo al artículo 2.4.3.2.4 del decreto Nacional 1075 de 2015 las actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional, a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios, a la investigación y actualización pedagógica, a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. En el año 2026 las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

CALENDARIO "A" ZONA URBANA AÑO 2026.

Periodos	SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
	Desde	Hasta	Duración (en semanas)	Cinco (5) semanas
1°	12 de enero de 2026	25 de enero de 2026	2 semanas	
2°	29 de junio de 2026	05 de julio de 2026	1 semana	
3°	05 de octubre de 2026	11 de octubre de 2026	1 semana	
4°	30 de noviembre de 2026	06 de diciembre de 2026	1 semana	

CALENDARIO "A1" ZONA RURAL AÑO 2026

Periodos	SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
	Desde	Hasta	Duración (en semanas)	Cinco (5) semanas
1°	12 de enero de 2026	01 de febrero de 2026	3 semanas	
2°	22 de junio de 2026	28 de junio de 2026	1 semana	
3°	30 de noviembre de 2026	06 de diciembre de 2026	1 semana	

Para el desarrollo de estas actividades, el rector o directivo rural, es el responsable de liderar, orientar, controlar y garantizar el cumplimiento de las actividades de desarrollo institucional, conforme lo establecido en la circular N°043 del 30 de septiembre de 2025. Adicionalmente, deberán presentar el informe correspondiente al área de Calidad Educativa ocho (8) días hábiles siguientes al finalizar cada una de las semanas previstas en el presente Calendario Académico.

📍 Av Los Fundadores calle 16 N° 8-35

✉️ contactenos@guainia.gov.co 🌐 www.guainia.gov.co ☎️ (57)5656-251



ARTÍCULO 04. RECESO ESTUDIANTIL

Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales y no oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b). Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

CALENDARIO "A" ZONA URBANA AÑO 2026.

Periodos	RECESO ESTUDIANTIL			
	Desde	Hasta	Duración (en semanas)	
1°	12 de enero de 2026	25 de enero de 2026	2 semanas	Doce (12) semanas
2°	15 de junio de 2026	05 de julio de 2026	3 semanas	
3°	05 de octubre de 2026	11 de octubre de 2026	1 semana	
4°	30 de noviembre de 2026	10 de enero de 2027	6 semanas	

CALENDARIO "A1" ZONA RURAL AÑO 2026

Periodos	RECESO ESTUDIANTIL			
	Desde	Hasta	Duración (en semanas)	
1°	12 de enero de 2026	01 de febrero de 2026	3 semanas	Doce (12) semanas
2°	22 de junio de 2026	12 de julio de 2026	3 semanas	
3°	30 de noviembre de 2026	10 de enero de 2027	6 semanas	

ARTÍCULO 05. VACACIONES PARA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES

De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera

CALENDARIO "A" ZONA URBANA AÑO 2026.

Periodos	VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES			
	Desde	Hasta	Duración (en semanas)	
1°	05 de enero de 2026	11 de enero de 2026	1 semana	Siete (7) semanas
2°	15 de junio de 2026	28 de junio de 2026	2 semanas	
3°	07 de diciembre de 2026	03 de enero de 2027	4 semanas	

CALENDARIO "A1" ZONA RURAL AÑO 2026

Periodos	VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES			
	Desde	Hasta	Duración (en semanas)	
1°	05 de enero de 2026	11 de enero de 2026	1 semana	Siete (7) semanas
2°	29 de junio de 2026	12 de julio de 2026	2 semanas	
3°	07 de diciembre de 2026	03 de enero de 2027	4 semanas	

ARTICULO 06: Los Establecimientos Educativos privados con Calendario, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las

Av Los Fundadores calle 16 N° 8-35

contactenos@guainia.gov.co

www.guainia.gov.co

(57)5656-251

medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos calendarios académicos que den cumplimiento al Artículo 86° de la Ley 115 de 1994, el cual establece periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, y a lo dispuesto en la Resolución N° 1730 del 18 de junio de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, "por la cual se reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial", de la siguiente manera 800 horas en Preescolar, 1000 horas en Básica Ciclo Primaria y 1200 en Básica Ciclo Secundaria y la Media. El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los Establecimientos Educativos privados es el determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, los demás periodos de receso estudiantil serán definidos por los Establecimientos Educativos privados en ejercicio responsable de su autonomía.

ARTICULO 07: CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente calendario escolar, será el responsable de organizar el Calendario académico de la institución educativa que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2026, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2 y en el título 3, parte 4 del Decreto 1075 de 2015 Parágrafo 1. Los rectores o directores de los Establecimientos educativos de carácter oficial, deberán presentar el Calendario académico Institucional adoptado para el año lectivo 2026 para su verificación y, de igual manera, le remitirán un informe sobre su cumplimiento al finalizar cada periodo semestral.

ARTÍCULO 08. ENTREGA DE INFORMES ACADÉMICOS

Las instituciones educativas deberán organizar la entrega de informes académicos dentro de la semana siguiente a la finalización de cada periodo académico. Estas entregas se harán mediante reuniones programadas con padres de familia y acudientes, según lo determine cada institución.

Parágrafo 1: Las instituciones educativas deberán implementar estrategias para informar a los padres sobre el rendimiento de sus hijos de manera oportuna y comprensible, facilitando el acceso a los informes por medios digitales o presenciales.

ARTÍCULO 09. JORNADA ÚNICA

Las instituciones educativas que implementen la jornada única deberán ajustarse a las directrices emitidas por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando que las 40 semanas lectivas se cumplan sin afectar el receso estudiantil ni las actividades de desarrollo institucional.

ARTÍCULO 10. EDUCACIÓN PARA ADULTOS

Los establecimientos educativos que ofrecen educación para adultos, organizarán su calendario académico de acuerdo con lo planteado en su Proyecto Educativo Institucional – PEI, con lo dispuesto en la presente Resolución y en todo caso respetando los lineamientos establecidos en el Artículo 2.3.3.5.3.1.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 11. DÍA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA – DÍA E

El Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa- Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar. De acuerdo a este artículo, el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución deberá fijar la fecha en que se llevará a cabo el "Día E", cuando se publique dicha resolución, la Secretaría de Educación del Guainía dará a conocer esta fecha mediante circular a todos los directivos docentes.

ARTÍCULO 12. FIESTAS PATRIAS Y OTRAS CELEBRACIONES

La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todas las instituciones educativas del Departamento el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

En desarrollo de lo establecido en el literal d, del artículo 2.3.3.1.5.11. del Decreto 1075 de 2015, todos los establecimientos educativos, realizarán la elección del Personero Estudiantil (día de la democracia escolar).

Av Los Fundadores calle 16 N° 8-35

contactenos@guainia.gov.co www.guainia.gov.co (57)5656-251

Dichas actividades o celebraciones se realizarán en el establecimiento educativo con la participación de la comunidad educativa y conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, esto sin afectar la jornada escolar.

ARTÍCULO 13. CONTROL Y VIGILANCIA

La Secretaría de Educación Departamental del Guainía, a través del área de Inspección y Vigilancia, será la encargada de garantizar el cumplimiento del presente calendario escolar en todas las instituciones educativas del departamento, tanto en las zonas urbanas como rurales.

Para ello, se deberán realizar las siguientes acciones:

1. Supervisión periódica: Se efectuarán visitas de inspección a las instituciones educativas con el fin de verificar el cumplimiento de las semanas lectivas, el desarrollo de las actividades institucionales y la implementación adecuada de los recesos escolares y formaciones docentes.
2. Reportes de seguimiento: Los establecimientos educativos deberán entregar informes semestrales sobre el cumplimiento del calendario escolar, señalando los avances y posibles dificultades en su implementación. Dichos informes serán revisados por la Secretaría de Educación, la cual emitirá recomendaciones cuando sea necesario.
3. Sanciones: En caso de incumplimiento del calendario escolar o de las normativas establecidas, la Secretaría de Educación podrá imponer sanciones administrativas según lo estipulado en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 14. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR. Los Rectores o directores de las instituciones educativas no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas. Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación del Guainía podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por la autoridad educativa.

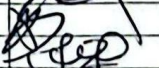
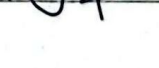
ARTÍCULO 15. VIGENCIA

La presente resolución regirá a partir del 1 de enero de 2026 y se aplicará durante todo el año lectivo, hasta el 31 de diciembre de 2026. Contra la presente resolución no procede ningún recurso administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Inírida, Guainía a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2025.


MARTIN ALONSO GARCIA LOAIZA
Gobernador Departamento del Guainía. (E)

PARTICIPACIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó:	Yully Leandra Cárdenas Quintero	Secretaría de Educación y Deporte Departamental	
Revisó:	Jhon Edison Castaño Guerreño	Profesional Jurídico SED	
Proyectó:	Jenny Costanza Peña Belalcázar	Profesional área Calidad Educativa	

📍 Av Los Fundadores calle 16 N° 8-35

✉ contactenos@guainia.gov.co 🌐 www.guainia.gov.co ☎ (57)5656-251